



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG N° DGA-024-2025

DIRIGIDO A: Depósitos públicos y privados, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Importadores, Usuarios del Servicio Aduanero, Funcionarios y Empleados de la Dirección General de Aduanas.

ASUNTO: Disposiciones especiales transitorias aplicables al despacho de mercancías a granel bajo el régimen de Depósito Aduanero en la Aduana Marítima de Acajutla.

I. FUNDAMENTO LEGAL.

- Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas
- Ley de Simplificación Aduanera
- Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente disposición será aplicable para las mercancías a granel destinadas al régimen de Depósito Aduanero en la Aduana Marítima de Acajutla, que debido a la alta demanda de almacenamiento no puedan ser almacenados temporalmente en las instalaciones de los Depositarios Aduaneros autorizados, pudiendo ser depositados temporalmente con suspensión de derechos e impuestos a la importación en instalaciones previamente autorizadas por la Dirección General de Aduanas.

III. DEFINICIONES.

DEPOSITARIO ADUANERO: es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera.

DEPÓSITO DE ADUANAS O DEPÓSITO ADUANERO: El almacenamiento temporal de mercancías por el plazo máximo de un año, bajo control del Servicio Aduanero en locales o



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

DESPACHO ADUANERO:

El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.

DUCA-D: Declaración Única Centroamericana utilizada para el comercio de mercancías fuera de la región Centroamericana.

GARANTÍA: Fianza emitida por una entidad autorizada, póliza de seguro o depósito en efectivo, a una cuenta del servicio aduanero o del Estado, según corresponda, cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio o una combinación de las anteriores.

NOTA DE SALIDA/ENTRADA: Documento mediante el cual se autoriza la salida de las mercancías, cuando la operación se realice en SIDUNEA WORLD.

NPE: Número de Pago Electrónico, generado a través del Sistema Integrado Aduanero de Pago (SIAP).

ORDEN DE LEVANTE: Operación del Sistema que valida las reglas del negocio y de cumplirse, muestra la selectividad de la Declaración de Mercancías. Cuando se ha autorizado el levante de las mercancías, permite la impresión del documento Orden de Levante.

SIAP: Sistema Integrado Aduanero de Pagos.

SIDUNEA WORLD: Sistema Aduanero Automatizado.

IV. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Cuando los Depositarios Aduaneros de mercancías a granel que realizan su proceso de despacho aduanero en la Aduana Marítima de Acajutla, no cuenten con espacio suficiente para el almacenamiento temporal de mercancías con suspensión de tributos a la importación; se habilitará la recepción de las mercancías a granel, en las bodegas de los



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

importadores, para lo cual estos deberán solicitar de forma previa la autorización de sus instalaciones para el almacenamiento temporal de mercancías con suspensión de tributos a la importación, las que serán verificadas por la Dirección General de Aduanas y habilitadas para dicho objetivo durante el plazo de vigencia de la presente disposición.

2. Para el despacho aduanero de la operación el importador podrá optar por las siguientes modalidades:
 - a) Si las mercancías ya cuentan con Declaración de Mercancías al régimen de Depósito en las Instalaciones de un Depositario Aduanero autorizado, podrán requerir únicamente el traslado de las mercancías a sus instalaciones, sin ser necesario el registro de una nueva declaración. En este caso, las mercancías se mantendrán amparadas a la DUCA y garantía registradas por el Depositario.
 - b) Registrar una declaración de mercancías al régimen de Depósito Aduanero, a nombre del importador, hasta por el plazo de 12 meses improrrogables contados a partir de su registro, presentando una garantía que cubra el monto de los impuestos a la importación aplicables y cancelando para ello el pago de la tasa de inspección no intrusiva correspondiente.
3. Al vencimiento del plazo establecido para el régimen de Depósito Aduanero, las mercancías que no hubieran sido destinadas a un régimen aduanero legalmente aplicable, se considerarán tácitamente abandonadas a favor del Fisco, conforme a lo señalado en el artículo 119 del CAUCA, por lo que serán aplicables las disposiciones contenidas en la normativa aduanera, en lo concerniente al rescate de mercancías abandonadas y su subasta.
4. Los importadores que utilicen la modalidad de Depósito Aduanero regulada en la presente disposición, deberán de encontrarse solventes de sus obligaciones tributarias y aduaneras.
5. Los importadores que reciban en sus bodegas mercancías a Depósito Aduanero, deberán garantizar su conservación y custodia durante su almacenamiento temporal, siendo responsables por el pago de los derechos e impuestos a la importación en caso de su pérdida y/o destrucción.
6. Los importadores que reciban mercancías a Depósito Aduanero en sus instalaciones, deberán almacenarlas de forma separada de los bienes que ya se encuentren en libre



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

disposición.

7. Mientras las mercancías se encuentren sometidas al régimen de Depósito Aduanero, estarán sometidas a control de la Autoridad Aduanera; en este sentido, los importadores deberán habilitar el acceso al sistema de control de inventarios para ser consultado en tiempo real por el Servicio Aduanero. Asimismo, deberá colaborar con la Autoridad Aduanera en la verificación de las instalaciones y de las mercancías cuando así sea requerido.
8. Para garantizar el proceso de despacho directo a las bodegas del importador, conforme a lo descrito en el numeral 2 letra b) del presente apartado, el importador deberá mantener una garantía vigente y suficiente para cubrir el monto de los impuestos a la importación aplicables a las mercancías recibidas bajo la presente modalidad.
9. Durante el Depósito Aduanero de las mercancías en las bodegas del importador, únicamente podrán ser sometidas a las operaciones descritas en el artículo 116 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; si el importador desea disponer de las mercancías para sus procesos productivos o de comercialización, deberá efectuar previamente la importación definitiva de las mercancías.
10. El pago de los derechos e impuesto a la importación, deberá efectuarse a través del Sistema Integrado Aduanero de Pagos (SIAP), al momento del sometimiento de las mercancías al régimen de importación definitiva.
11. Los Depósitos de Aduanas Públicos o Privados (Depositarios Aduaneros) y los importadores que reciban mercancías con suspensión de tributos a la importación se identificarán con un código según el tipo de autorización, el cual será requerido obligatoriamente en la casilla No. 49 de SIDUNEA WORLD, la estructura de dicho código es la siguiente:
 - DPR00001: Depósito Privado o Depósito Aduanero en las instalaciones del importador;
 - DPU00001: Depósito Público;
 - DPUAT001: Depósito Público que cuenta con delegación de Aduanas para el despacho.

En donde:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- A: Significa que existe una Delegación de Aduana;
T: Significa que está calificado como Depósito Temporal;
001: Significa el número correlativo asignado al depositario.

12. Los depositarios/ importadores deberán responder directamente ante el Servicio Aduanero por el almacenamiento, custodia, seguridad, protección y conservación de las mercancías depositadas en sus locales desde el momento de su recepción y hasta su despacho.

V. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MERCANCÍAS A GRANEL BAJO EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA RECEPCIONADAS EN BODEGAS DEL IMPORTADOR

1. El Agente Aduanero del importador registra DUCA D bajo el régimen de Depósito Aduanero con su respectivo proceso de garantía de los tributos, utilizando el código **DPR "Depósito Privado o Depósito Aduanero en las instalaciones del importador"**, correlativo a su autorización. Deberá adjuntar nota emitida por el depositario aduanero de mercancías a granel en la que haga constar que no tiene espacio para el almacenamiento y por lo cual se inicia el procedimiento especial de recepción en bodegas del importador.
2. Las mercancías al momento de salir por el acceso 2 de la Aduana Marítima de Acajutla, serán sometidas a control por parte de la autoridad aduanera, a efectos de verificar los pesos determinados por las básculas y obtener la cantidad total descargada y despachada, no se permitirá la salida del último medio de transporte, hasta que se realicen las rectificaciones pertinentes cuando existen sobrantes y faltantes o en su caso hasta que se presente la nota de salida; las mercancías al finalizar la descarga son recibidas en Puerto de Acajutla por la Unión Portuaria del Pacífico, documentando mediante la Nota de Tarja.
3. Posterior a obtener la Nota de Tarja, realizar las rectificaciones cuando aplique y se emita la autorización por parte de la aduana se genera proceso de selectividad y se autorizará la salida del último medio de transporte para proceder según detalle:

a) Declaraciones a régimen de Depósitos (IM7):



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- **Levante Automático:**

El Agente de Aduana genera la Orden de Levante, si el resultado es **Levante Automático**, procede a solicitar ante la Aduana Marítima de Acajutla la Nota Salida, procede a realizar la salida efectiva del último medio de transporte de las instalaciones de la Aduana Marítima de Acajutla, presentando la Nota de Salida al funcionario aduanero ubicado en la salida del recinto para que proceda a confirmar en el sistema.

- **Verificación Documental:**

El funcionario de aduana autorizado, dentro del plazo máximo de 2 horas hábiles posteriores a la selectividad, verifica la revisión del criterio de riesgos, el veredicto (cuando exista) y los documentos escaneados adjuntos a la DUCA-D; de no existir inconsistencias, procederá a completar el Acta de Inspección, redirigir a Levante Automático, caso contrario, redirige a Verificación Inmediata, para la inspección correspondiente.

El funcionario aduanero procede a generar, imprimir y confirmar la Nota de Salida en el Sistema, entregando al usuario para su retiro del último medio de transporte del recinto.

- **Verificación Inmediata**

El declarante deberá poner a disposición el último medio de transporte con las mercancías para el proceso de Verificación Inmediata, el declarante deberá de informar al funcionario aduanero que las mercancías ya están disponibles para la inspección física. También se validará el control de pesos efectuado en el acceso 2 a efectos de cuadrar la totalidad del embarque. De no existir inconsistencias, el funcionario aduanero competente procederá a completar el Acta de Inspección, redirigir a Levante Automático, genera Orden de Levante. Asimismo, imprime Nota de Salida y entrega al usuario para su retiro de recinto del último medio de transporte y se confirme la salida de las mercancías del recinto e ingrese a las bodegas del importador.

En el caso que en la verificación se determinen inconsistencias, el servicio aduanero iniciará el proceso administrativo correspondiente.

b) Declaraciones a régimen definitivo (IM4) provenientes del régimen IM7.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Para las declaraciones a régimen definitivo provenientes de IM7, deberán ser registradas en la misma aduana donde se registró la IM7.

La operación Orden de Levante, deberá ser realizada por el declarante.

- Levante Automático

El funcionario aduanero entregará la Nota de Salida debidamente confirmada en el sistema, al depositario/importador a efecto que la firme y selle, a fin de respaldar el control de inventarios en línea

- Verificación Documental

Realizado el proceso de revisión documental y en caso haberse autorizado el levante automático, el funcionario aduanero deberá imprimir y confirmar Nota de Salida, en el sistema y presentarla al depositario/importador a efecto que la firme y selle, a fin de respaldar el control de inventarios en línea.

- Verificación Inmediata

El funcionario aduanero competente, procede a completar el Acta de Inspección, redirigir a Levante Automático, genera Orden de Levante, imprime y entrega al usuario Nota de Salida debidamente confirmada en el sistema, el declarante deberá presentarla al depositario/Importador a efecto de que respalde el control de inventarios en línea respectivo

En el caso que en la verificación se determinen inconsistencias, el servicio aduanero iniciará el proceso administrativo correspondiente.

VI. PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO ADUANERO A LAS BODEGAS DEL IMPORTADOR.

1. Los importadores que deseen realizar el traslado de mercancías al amparo del régimen de Depósito Aduanero a instalaciones previamente autorizadas, conforme a lo señalado en el romano IV numeral 1 de la presente disposición, deberán completar y presentar el anexo de la DACG, para visto bueno del Administrador de la Aduana Marítima de Acajutla, el ***“Formulario para la Autorización de Traslado de Graneles en Régimen de Depósito***



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Aduanero en la Aduana Acajutla, el cual contendrá además, la conformidad con la operación solicitada por parte del Depositario Aduanero.

2. Una vez aprobado el Formulario descrito en el párrafo anterior, por parte del Administrador de la Aduana Marítima de Acajutla; el importador deberá presentarlo ante el Depositario Aduanero, para coordinar la salida de las mercancías hacia sus instalaciones. El Depositario dejará constancia en el Formulario, de la fecha y hora de la salida efectiva de las mercancías del Depósito; el importador por su parte, dejará constancia de la fecha y hora de la recepción de los bienes en sus instalaciones.
3. Las mercancías recibidas conforme a este procedimiento, se mantendrán al amparo de la declaración y garantía presentadas por el Depositario al momento del ingreso al Depósito Aduanero.

VII. CANCELACIÓN

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente disposición, derivará en la cancelación inmediata del régimen de Depósito Aduanero en las instalaciones del importador, por lo que este último deberá proceder inmediatamente a la importación definitiva de las mercancías, cancelando los tributos a la importación correspondientes.

VIII. VIGENCIA.

La Disposición Administrativa estará vigente por un plazo de 6 meses a partir de su publicación, pudiendo ser modificado previa validación que las condiciones que motivaron su emisión continúan.

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 13 de noviembre de 2025.

SDOSF/SG/SDFC



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

